

El artículo 32.1. de las Ordenanzas de Venta Ambulante tipifica como leve «El ejercicio de la venta por persona diferente del titular de la licencia».

Examinado el expediente del Sr. Mohamed, se observa que es titular de la licencia por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25/10/96, no teniendo ninguna denuncia por este motivo.

Conforme a las Ordenanzas de Venta Ambulante, el hecho denunciado es considerado en el artículo 32.1 como falta leve y la sanción correspondiente sería de multa de 1.000 a 15.000 ptas. (art. 32.1.2.º).

La competencia para la iniciación y resolución de expedientes, así como la imposición de sanciones derivadas de la comisión de faltas leves y graves corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente conforme al capítulo II, art. 17 de las Ordenanzas de Venta Ambulante.

El presente expediente se tramitará por lo dispuesto en el Capítulo V (Proc. Simplificado) del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1.398/93, de 4 de agosto), siendo Instructor el Sr. Administrador de Mercados y el Órgano competente para la resolución el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente.

De conformidad con lo expuesto y al art. 24.2 del R.D. 1.398/93, por la presente Vengo en Disponer se comunique al interesado:

Que dispone del plazo de 10 días para aportar, en el Registro de la Ciudad, cuantas alegaciones estime convenientes en defensa de sus intereses

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Melilla, 14 de Mayo de 1999.

La Secretaria Técnica de la Consejería de Medio Ambiente. María de Pro.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE MERCADOS Y MATADERO

1890.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden núm. 537 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Asunto: Denuncia venta por persona diferente del titular de la licencia núm. 85 de venta ambulante en mercadillo.

Visto escrito núm. 3502, de 03/05/99, en el que los Agentes de la Policía Local núms. 622 y 670, denuncian a don Mohamed Ahmed M. Azirar, con DNI 45289977-X, titular de la licencia de Venta

Ambulante para Mercadillo núm. 85, por tener al frente del puesto a D. Rachid Akodad, indocumentado.

El artículo 32.1. de las Ordenanzas de Venta Ambulante tipifica como leve «El ejercicio de la venta por persona diferente del titular de la licencia».

Examinado el expediente del Sr. Ahmed, se observa que es titular de la licencia por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25/10/96, no teniendo ninguna denuncia por este motivo.

Conforme a las Ordenanzas de Venta Ambulante, el hecho denunciado es considerado en el artículo 32.1 como falta leve y la sanción correspondiente sería de multa de 1.000 a 15.000 ptas. (art. 32.1.2.º).

La competencia para la iniciación y resolución de expedientes, así como la imposición de sanciones derivadas de la comisión de faltas leves y graves corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente conforme al capítulo II, art. 17 de las Ordenanzas de Venta Ambulante.

El presente expediente se tramitará por lo dispuesto en el Capítulo V (Proc. Simplificado) del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1.398/93, de 4 de agosto), siendo Instructor el Sr. Administrador de Mercados y el Órgano competente para la resolución el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente.

De conformidad con lo expuesto y al art. 24.2 del R.D. 1.398/93, por la presente Vengo en Disponer se comunique al interesado:

Que dispone del plazo de 10 días para aportar, en el Registro de la Ciudad, cuantas alegaciones estime convenientes en defensa de sus intereses.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Melilla, 6 de Mayo de 1999.

La Secretaria Técnica de la Consejería de Medio Ambiente. María de Pro.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE MERCADOS Y MATADERO

1891.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden núm. 535 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Asunto: Denuncia venta por persona diferente del titular de la licencia núm. 39 de venta ambulante en mercadillo.